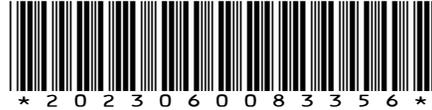




DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(21/07/2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDO EL TRÁMITE Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. 502791-1”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y la Resolución No. 0271 del 18 de abril de 2013 prorrogada mediante las Resoluciones Nos. 0229 del 11 de abril de 2014, 210 del 15 de abril de 2015, 0229 del 14 de abril de 2016, 022 del 20 de enero de 2017, 660 del 02 de noviembre de 2017, 237 del 30 de abril de 2019, 833 del 26 de diciembre de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020, y 810 del 28 de diciembre de 2021 de la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO QUE:

1. El día 13 de octubre de 2022, el señor **GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO PÉREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **71.646.772**, en calidad de titular minero, mediante oficio con radicado No. **2022010442870**, presentó solicitud para autorización del subcontrato de formalización minera dentro del título con placa No. **502791**, para la explotación de **ARENISCA, ROCA O PIEDRA CALIZA, ARENAS, GRAVAS, MÁRMOL Y TRAVERTINO**, ubicado en jurisdicción del municipio de **MACEO** del Departamento de **ANTIOQUIA**, a favor de la señora **JULIANA ZAPATA BURITICÁ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.037.594.439**, en calidad de pequeño minero. Expediente **502791-1**.
2. Es por ello que, esta Delegada evaluó los documentos allegados por el solicitante, del cual da cuenta la Evaluación Técnica No. 2022020056428 del 31 de octubre de 2022, en la que se concluyó:

“(…) CONCLUSIÓN

*Evaluada la información correspondiente al subcontrato de formalización que se pretende realizar entre el titular **GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO PEREZ**, y la señora **JULIANA ZAPATA BURITICÁ**. se concluye que:*

- *La alinderación (celdas) suministrada por el titular en la minuta del subcontrato en se encuentra totalmente incluida dentro del área del Contrato de Concesión con código 502791. La extensión del área reportada en la minuta del subcontrato es de **24,4680** hectáreas (Imagen 1), coincide con el área resultante del polígono definido por las coordenadas reportadas en la minuta. Por lo anterior, se considera que el área a subcontratar es **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE**.*

ALINDERACIÓN – ÁREA: 24,4680 HECTÁREAS

No.	CELDA	AREA	No.	CELDA	AREA
1	18N02K22K22V	1,2234	11	18N02K22P01E	1,2234
2	18N02K22K22W	1,2234	12	18N02K22K21Z	1,2234
3	18N02K22K21U	1,2234	13	18N02K22P02A	1,2234
4	18N02K22P02L	1,2234	14	18N02K22P02R	1,2234



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 3 0 6 0 0 8 3 3 5 6 *

(21/07/2023)

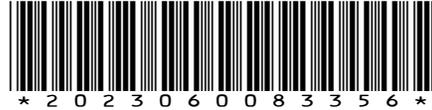
No.	CELDA	AREA	No.	CELDA	AREA
5	18N02K22P02G	1,2234	15	18N02K22P02S	1,2234
6	18N02K22K22S	1,2234	16	18N02K22P02F	1,2234
7	18N02K22P02M	1,2234	17	18N02K22K22Q	1,2234
8	18N02K22P02H	1,2234	18	18N02K22P01J	1,2234
9	18N02K22P02C	1,2234	19	18N02K22K22X	1,2234
10	18N02K22P02B	1,2234	20	18N02K22K22R	1,2234
ÁREA TOTAL		24,4680			

- El total del área a subcontratar que se encuentra en trámite corresponde al **6,0979%** del título minero, por lo cual **CUMPLE** con lo establecido en la Ley 1753 del 2015 en su artículo 19
 - El mineral objeto del subcontrato es ARENISCA, ROCA O PIEDRA CALIZA, ARENAS, GRAVAS, MÁRMOL Y TRAVERTINO, el cual es **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE**, toda vez que se encuentra dentro de los minerales definidos para el título minero 502791.
 - El área objeto del subcontrato presentada en el plano corresponde de manera exacta con las celdas reportadas en la alinderación en la minuta del subcontrato y esta se encuentra totalmente incluida dentro del área del Contrato de Concesión con código 502791 y cumple con lo establecido en la Resolución 40600 de 2015, "Por medio de la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería". Por lo tanto, se considera que el plano es **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE**.
 - Respecto a la antigüedad de la explotación en la minuta del subcontrato de formalización se indicó en la parte considerativa, que el SUBCONTARTISTA, viene ejerciendo labores de explotación desde antes del 15 de julio de 2013; por lo tanto, se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** este ítem, sin embargo, es de aclarar que en caso de que el trámite prospere, esta información será corroborada en la visita de viabilidad en caso de proceder la misma.
 - Dentro de la documentación allegada por medio de oficio con radicado No. 2022010442870 del 13 de octubre de 2022, no se estipula ni se da claridad acerca del volumen de producción que tendrá el subcontrato de formalización y tampoco se especifica si el subcontratista dará cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, en el cual se establecen los volúmenes de extracción para pequeña minería. Por lo anterior se considera **TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE** este ítem.
 - El día 25 de octubre de 2022, la **Agencia Nacional de Minería (ANM)**, mediante correo electrónico, manifestó que la señora JULIANA ZAPATA BURITICÁ, **NO** se encuentra relacionada en la base de datos como beneficiario de un subcontrato de formalización minera autorizado y/o aprobado.
 - El código de expediente asociado a la solicitud corresponde a 502791-1 (...)"
3. Producto de lo expuesto, esta Delegada emitió el Auto No. 2022080107810 del 08 de noviembre de 2022, notificado mediante Estado No. 2436 del 10 de noviembre de 2022, por



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(21/07/2023)

medio del cual se requirió al titular minero para que subsanara las falencias encontradas en la solicitud que nos ocupa.

- Mediante oficio con radicado No. 2022010529007 del 06 de diciembre de 2022, el titular minero, allegó respuesta al requerimiento mencionado en el numeral precedente.
- Que así las cosas, ingeniero adscrito a la Dirección de Titulación Minera evaluó la documentación presentada a través de concepto técnico con radicado No. 2023020011408 del 03 de marzo de 2023, evaluó los mismos, concluyendo lo siguiente:

“(…) **CONCLUSIÓN**

*Evaluada la información correspondiente al subcontrato de formalización que se pretende realizar entre el titular **GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO PEREZ** y la señora **JULIANA ZAPATA BURITICÁ** se concluye que:*

- Mediante Evaluación Técnica No. 2022020056428 del 31 de octubre de 2022, se determinó **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** el área a subcontratar, pero se precisa aclarar la extensión de área del subcontrato de formalización No. 502791-1, toda vez que mediante Circular Externa No. 001 del 19 de enero de 2023, la Agencia Nacional de Minería adopta el sistema de proyección cartográfica para Colombia del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC.*

*Así las cosas, una vez revisada el área objeto del subcontrato de formalización y verificada la extensión del área, se determina que, el área correcta para continuar el subcontrato de formalización corresponde a **24,4490 hectáreas**, delimitadas por la siguiente alinderación en celdas:*

ALINDERACIÓN – ÁREA: 24,4490 HECTÁREAS

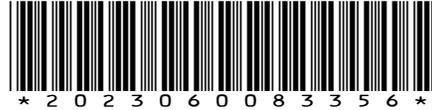
No	CELDA	ÁREA	No	CELDA	ÁREA
1	18N02K22K21U	1,222447	11	18N02K22P02A	1,222449
2	18N02K22K21Z	1,222447	12	18N02K22P02B	1,222447
3	18N02K22K22Q	1,222443	13	18N02K22P02C	1,222446
4	18N02K22K22R	1,222443	14	18N02K22P02F	1,222451
5	18N02K22K22S	1,222442	15	18N02K22P02G	1,222450
6	18N02K22K22V	1,222446	16	18N02K22P02H	1,222448
7	18N02K22K22W	1,222445	17	18N02K22P02L	1,222452
8	18N02K22K22X	1,222443	18	18N02K22P02M	1,222451
9	18N02K22P01E	1,222450	19	18N02K22P02R	1,222454
10	18N02K22P01J	1,222452	20	18N02K22P02S	1,222453
ÁREA TOTAL					24,4490

Tabla 3. Alinderación polígono subcontrato de formalización 502791-1. Sistema Coordinado MAGNA SIRGAS Origen Nacional de la proyección cartográfica Transversa de Mercator.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(21/07/2023)

- El total de área a subcontratar que se encuentra en trámite corresponde al **6,0977%** del título minero, por lo cual **CUMPLE** con lo establecido en la Ley 1753 del 2015 en su artículo 19.
 - En Evaluación Técnica No. 2022020056428 del 31 de octubre de 2022, se considero **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** el mineral objeto del subcontrato, el cual corresponde a **ARENISCA, ROCA O PIEDRA CALIZA, ARENAS, GRAVAS, MÁRMOL Y TRAVERTINO**.
 - Mediante oficio con radicado No. 2022010529007 del 06 de diciembre de 2022, se indica que: “La producción anual del subcontratista, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.5.5. del Decreto 1666 de 2016, se ajusta a la categoría de clasificación como **PEQUEÑA MINERÍA**, con una producción anual de hasta 30.000 m³ (Treinta mil metros cúbicos) para materiales de construcción”. De lo anterior, se tiene que se cumple y el pequeño minero dará cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, en el cual se establecen los volúmenes de extracción para pequeña minería, que para este caso sería hasta 30.000 m³ (Materiales de construcción – explotación a cielo abierto). Por lo anterior se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** este ítem, es de indicar que en caso de que el trámite prospere, esta información deberá corroborarse en la visita de viabilidad en caso de proceder la misma. (...)”
6. En consecuencia, se emitió el Auto No. 2023080052902 del 16 de marzo de 2023, notificado mediante Estado No. 2500 del 23 de marzo de 2023, que ordenó e informó al titular minero de la visita de verificación y viabilización en el trámite de solicitud del subcontrato de formalización minera dentro del título con placa No. 502791, la cual se realizaría el día 23 de marzo de 2023, en el área a subcontratar, donde se tendrían en cuenta los aspectos técnicos y de seguridad minera, con fin de viabilizar o no la celebración de Subcontrato de Formalización Minera” acorde a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.4.2.4 del Decreto 1949 de 2017.
7. El día 24 de marzo de 2023, se lleva a cabo visita al área a subcontratar, con ocasión de la cual Ingeniero de Minas adscrito a la Dirección de Titulación Minera emitió el Concepto Técnico No. 2023020017428 del 11 de abril de 2023, en el cual manifestó lo siguiente:

“(…) **CONCLUSIONES:**

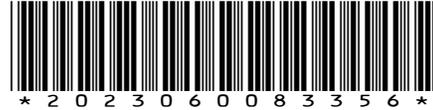
En la visita realizada el 24 de marzo del 2023 al área del título minero **502791-1** y en el proceso de autorización del subcontrato de Formalización con la señora **JULIANA ZAPATA BURITICÁ** con CC: 1.037.594.439; se evidenció que:

- Coincide la información reportada por el titular con la establecida en la documentación presentada.
- Se verifica que el mineral objeto del subcontrato corresponde a **ARENISCA, ROCA O PIEDRA CALIZA, ARENAS, GRAVAS, MÁRMOL Y TRAVERTINO**
- El polígono a subcontratar es el área donde el minero ha desarrollado sus actividades tradicionalmente y los trabajos se encuentran dentro del área objeto del subcontrato.
- En la información allegada, se establece un área para subcontratar, según la minuta del subcontrato de 24,4680 hectáreas, pero se precisa aclarar la extensión de área del



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(21/07/2023)

subcontrato de formalización No. 502791-1, toda vez que mediante Circular Externa No. 001 del 19 de enero de 2023, la Agencia Nacional de Minería adopta el sistema de proyección cartográfica para Colombia del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC. Siendo así el área resultante 24,490 Hectáreas definida con la siguiente alineación o celdas.

ÁREA			24,490 HECTÁREAS		
No.	CELDA	ÁREA	No.	CELDA	ÁREA
1	18N02K22K22V	1,222446	11	18N02K22P01E	1,222450
2	18N02K22K22W	1,222445	12	18N02K22K21Z	1,222447
3	18N02K22K21U	1,222447	13	18N02K22P02A	1,222449
4	18N02K22P02L	1,222452	14	18N02K22P02R	1,222454
5	18N02K22P02G	1,22245	15	18N02K22P02S	1,222453
6	18N02K22K22S	1,222442	16	18N02K22P02F	1,222451
7	18N02K22P02M	1,222451	17	18N02K22K22Q	1,222443
8	18N02K22P02H	1,222448	18	18N02K22P01J	1,222452
9	18N02K22P02C	1,222446	19	18N02K22K22X	1,222443
10	18N02K22P02B	1,222447	20	18N02K22K22R	1,222443

Tabla IV Alinderación polígono subcontrato de formalización 502791-1 Sistema Coordinado MAGNA SIRGAS Origen Nacional de la proyección cartográfica Transversa de Mercator.

Se debe tener en cuenta que en caso de que el trámite prospere, se debe indicar la nueva extensión de área en la minuta del subcontrato acogiendo a la Circular Externa No. 001 del 19 de enero de 2023 de la Agencia Nacional de Minería.

También es importante, tener en cuenta que en caso de que el trámite prospere, las únicas labores que obtendrán la prerrogativa son aquellas que se encuentren al interior del área a subcontratar, por lo anterior, aquellas que estén por fuera no estará protegidas para desarrollar actividades mineras y puede ser objeto de operativos por parte de la fuerza pública.

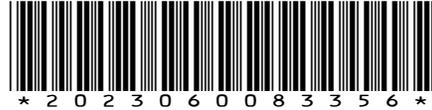
Es de indicar que con los vestigios morfológicos de labores mineras encontradas en campo se verifica que las actividades mineras se adelantan con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1658 de 2013, situación que es confirmada por los interesados, por lo tanto, es **TÉCNICAMENTE VIABLE** continuar el proceso de formalización. (...)"

- Por lo anterior, se expidió el Auto No. 2023080063429 del 02 de mayo de 2023, notificado mediante Estado No. 2517 del 03 de mayo de 2023, en el cual se dispuso Autorizar la celebración del Subcontrato de Formalización Minera No. 502791-1, concediendo a su vez el término de un (1) mes al titular minero, para que a través de su representante legal o apoderado



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(21/07/2023)

allegue el Subcontrato de Formalización Minera suscrito por las partes, so pena de entender desistido el trámite previo de Autorización de suscripción de Subcontrato de Formalización Minera.

9. Cumplido el término procesal otorgado, y con el propósito de establecer el cumplimiento de lo requerido en el Auto No. 2023080063429 del 02 de mayo de 2023, por parte del señor GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO PÉREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 71.646.772, el día 10 de julio de 2023, se procedió a verificar en el Sistema de Gestión Documental de la entidad algún documento tendiente a satisfacer el requerimiento de la autoridad Delegada, encontrando que por parte del interesado no se ha dado respuesta alguna sobre el particular.
10. A partir de lo anterior, ante inobservancia de lo requerido en Auto No. 2023080063429 del 02 de mayo de 2023, se aplicará la consecuencia jurídica establecida en el mismo y en su lugar, se decretará el desistimiento del presente trámite en los términos de lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.6. de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, sustituido por el artículo 1° del Decreto 1949 del 2017, profiriendo el correspondiente acto administrativo que ordene el desistimiento y archivo del expediente, tal y como se transcribe a continuación:

Lo anterior no es impedimento, para que el interesado radique nuevamente la solicitud de autorización conforme lo establecido en el inciso 4° del artículo 17 de la Ley 1437 del 2011 sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015.

Artículo 2.2.5.4.2.6. Autorización de suscripción del Subcontrato de Formalización Minera. *Evaluada la documentación presentada y de acuerdo con el informe que viabiliza el Subcontrato de Formalización Minera, la Autoridad Minera Nacional mediante acto administrativo, autorizará la suscripción del subcontrato y concederá un plazo al titular minero, en los términos del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, para que allegue el Subcontrato de Formalización Minera suscrito por las partes, so pena de entenderse desistido el trámite de autorización previa.*

Lo anterior no es impedimento, para que el interesado radique nuevamente la solicitud de autorización conforme lo establecido en el inciso 4° del artículo 17 de la Ley 1437 del 2011 sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

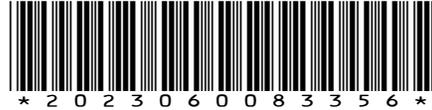
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ENTENDER DESISTIDO EL TRÁMITE de la solicitud de Subcontrato de Formalización Minera No. **502791-1**, radicada por el señor **GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO PÉREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **71.646.772**, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. **502791**, bajo el No. 2022010442870 del 13 de octubre de 2022, para la explotación de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(21/07/2023)

un yacimiento de **ARENISCA, ROCA O PIEDRA CALIZA, ARENAS, GRAVAS, MÁRMOL Y TRAVERTINO**, ubicado en jurisdicción del municipio de **MACEO**, departamento de **ANTIOQUIA**, a favor de la señora **JULIANA ZAPATA BURITICÁ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.037.594.439**, en atención a lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible proceder con la notificación por edicto de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas).

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que la profirió, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: En firme esta decisión, oficiar al Alcalde Municipal de **MACEO**, departamento de **ANTIOQUIA**, y a la **Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA**, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, el 21/07/2023

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Judith Cristina Santos Pérez Abogada Contratista		
Revisó:	Laura Benavides Escobar Profesional Universitaria		
Aprobó:	Yenny Cristina Quintero Herrera Directora de Titulación Minera		

Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma